

Crónica
de *Córdoba*
y sus Pueblos

XXIII



Córdoba, 2016

Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Crónica
de Córdoba
y sus Pueblos

XXIII

Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Diputación de Córdoba, Departamento de Ediciones y Publicaciones

Córdoba, 2016



Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Crónica de Córdoba y sus Pueblos, XXIII

Consejo de Redacción

Coordinadores

Juan Gregorio Nevado Calero

Fernando Leiva Briones

Vocales

Manuel García Hurtado

Juan P. Gutiérrez García

José Manuel Domínguez Pozo

Manuel Muñoz Rojo

Edita e Imprime: Diputación de Córdoba
Ediciones y Publicaciones.

Foto Portada: Fachada de la Casa del Inca, a mediados del siglo XX.

I.S.B.N.: 978-84-8154-535-7

Depósito Legal: CO 2278-2016

UN BANDO DEL SIGLO XIX PARA VELAR POR LAS BUENAS PRÁCTICAS EN PEDROCHE

Francisco Sicilia Regalón
Cronista Oficial de Pedroche

El documento que se reproduce es la copia literal de un bando dictado alrededor del año 1880 por el entonces alcalde de Pedroche José Morillo Tirado, que redactó unas ordenanzas con el fin de velar por la moral y las buenas costumbres de sus paisanos. Se ha querido transcribir textualmente el citado decreto, aunque algunos giros pudieran hoy parecer anticuados, algunas palabras estén en desuso o bien su redacción resulte de dudosa comprensión por su deficiente composición gramatical.

Aunque algunos artículos del bando nos pueden resultar hoy graciosos o curiosos como poco, hay que pensar que se trata de conceptos totalmente cotidianos en aquella época. El presente documento se encontró entre otros papeles, fuera del archivo municipal, aunque bien conservado.

BANDO

D. José Morillo Tirado, alcalde constitucional de esta villa de Pedroche, hago saber que desconociéndose por muchos de los habitantes de esta villa las reglas de policía urbana y rural establecidas para el orden y buen régimen dentro y fuera de la población, dispuesto como estoy a corregir los abusos, delitos y crímenes que se cometen en perjuicio de las buenas costumbres, de la seguridad de las personas y propiedades, he creído conveniente hacer las prevenciones siguientes.

1ª. Los que causen escándalo con su embriaguez o de cualquier otra manera incurrirán en la multa de 5 a 15 pesetas y reprensión.

2ª. Los que profieran palabras o cantares deshonestos pagarán de dos a cinco pesetas, siendo los padres responsables de las faltas que cometan los hijos menores de 14 años. Con la misma multa incurrirán los que promovieren cerraduras a cualquier hora del día o de la noche.

3ª. Incurrirán también en la misma multa los que con voces descompasadas, con músicas o ruidos de cualquier clase turbasen la tranquilidad de los vecinos impidiéndoles el descanso natural. Las músicas o serenatas se permitirán hasta las once de la noche.

4ª. Los que permitiesen en su casa juego de azar o envite y los que a estas clases de juegos se dediquen incurrirán en la multa de 5 a 15 pesetas y castigados con arreglo

al artículo 358 del Código Penal y en las tabernas se prohíbe toda clase de juegos bajo multa de 10 pesetas a los taberneros.

5ª. Los taberneros que en tiempo de invierno tuviesen abiertos y despacharan por ventanas algún líquido de los que tenga en su establecimiento, después de las diez de la noche y en el verano después de las once, incurrirán en la multa de 5 a 10 pesetas y responsables de los escándalos o delitos que se cometan.

6ª. Los que tiren piedras en calles, plazas, edificios, árboles o cualquier propiedad, ya sea de día o de noche, aunque no causen daño, incurrirán en la multa de 5 a 15 pesetas y entregados a los tribunales para la formación del consiguiente sumario.

7ª También incurrirán en la misma multa los que falten al respeto y consideración debida a las autoridades o las desobedeciesen vilmente, dejando de cumplir las órdenes que ésta les diese, siempre que el hecho no constituya delito. La misma pena se impondrá a los que no presten a la autoridad el auxilio debido.

8ª. Nadie podrá fumar ni tener puesto el sombrero, gorra o penacho a la cabeza desde que empiece hasta que acabe de pasar la procesión o viático por sus casas o sitios donde se encuentren y a los que faltaren a las anteriores disposiciones se les impondrá gubernativamente de dos a diez pesetas y a los perturbadores del culto, si ofendiesen los sentimientos religiosos, serán entregados al señor juez municipal para que proceda según la gravedad del hecho.

9ª. Los que atentasen contra la propiedad destruyendo paredes, chozas, pozos, norias o cualquier otro objeto de propiedad particular o común incurrirán en la multa de 5 a 15 pesetas, siendo además entregados al señor juez municipal para que proceda contra ellos con arreglo al Código Penal.

10ª. Queda prohibido entrar con animales en heredad o campo ajeno sin permiso de su dueño por escrito, que presentarán a los guardas y mucho menos si estuviere sembrado, bajo la multa de 5 a 10 pesetas si no causaren daño apreciable, pues si lo hubiere serán entregados los animales al señor juez municipal para el correspondiente juicio de faltas y si fuera de noche la pena será doble.

11ª El que estragase bellotas, uvas, granos, huevos, leña y retama sin la correspondiente papeleta del dueño de las fincas o arbolados visados o sellados por esta Alcaldía serán denunciados en cualquier punto que se hallen con dichos efectos y entregados como reos de hurto al señor juez municipal para que este los remita al señor juez de primera instancia del partido, para la formación del sumario correspondiente.

12ª. Los ganaderos que detuviesen en sus majadas alguna res ajena sin dar conocimiento a esta Alcaldía dentro de las 24 horas serán considerados como reos de hurto al señor juez municipal para que éste lo haga al de Primera Instancia del partido.

13ª. Queda prohibido dar agua en las fuentes para el consumo de la población a ninguna clase de animales, bajo la multa de 5 a 15 pesetas. Ni lavar en ellas.

14ª. Nadie podrá apartarse con carruajes o caballerías pernctando en fincas particulares, ni abrir en ellas carriles, apartaderos o trochas sin permiso del dueño, bajo la multa de cinco a quince pesetas.

15ª. Los que causaren desperfectos en la vía pública o en cercados, después de reparar en el estado en que antes tenía lo que haya sido destruido, pagarán la multa de cinco a quince pesetas.

16ª. Se prohíbe terminantemente que los marranos anden por las calles después de las siete de la noche en tiempo de invierno y después de las ocho en verano, bajo la multa de una a tres pesetas, exceptuando de esta disposición al que acredite haberse extraviado del porquero concejo.

17ª. Se prohíbe así mismo ensuciarse en las calles las personas, bajo la misma multa.

18ª. Igualmente, se prohíbe tener piedras, leños y carros en las aceras de las calles, entorpeciendo la vía pública, bajo multa de 5 a 15 pesetas, exceptuándose de esta disposición las piedras que se han de utilizar en obras, mientras éstas duren y los carros se llevarán a los callejones donde no habite nadie o sea poca la población o en sitios anchurosos como la plaza y otros, pero que estén fuera de las aceras. Se da de término para retirar todos los estorbos ya expresados el de tres días, que concluirá el miércoles próximo al 25 del corriente.

19ª. Los guardas de campo, guardia civil y cualquier vecino presentarán sus denuncias en esta Alcaldía, estos últimos siempre que se refieran a falta de cumplimiento de este bando y de las demás disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales.

20ª. Los que intenten hacer casas sin dar aviso de donde proceden las maderas, piedras y demás utensilios necesarios serán considerados como reos de hurto y entregados a los tribunales.

21ª. Los que saquen piedras o tierra en caminos o callejones entorpeciendo la vía pública pagarán de 5 a 15 pesetas de multa, además de componer lo que hayan destrozado.

22ª. Se prohíbe bajo la misma multa y condiciones hacer estercoleras en los callejones o inmediaciones del pueblo y a los que las hagan se les darán tres días de término para quitarlas, pasados los cuales podrá llevar el estiércol a sus fincas cualquier vecino que lo encuentre.

23ª. En las mismas penas incurrirán los que descarguen mazacote en los callejones o parajes que sean pasajeros.

24ª. Del mismo modo se prohíbe tan pronto como nazcan las sementeras que todo el que tenga caballerías las lleve sueltas y sin bozal y cualquiera que esto no lo cumpla será castigado con la multa de diez pesetas, quedando autorizados para denunciar lo prevenido en las cuatro disposiciones anteriores los mismos que lo son en la disposición 19, quedando con esto reproducido el bando que se fijó con fecha 11 de junio de 1879.

25ª. El que retuviere en su poder alguna cosa perdida sin dar aviso a esta Alcaldía será considerado como reo de hurto y entregado a los tribunales.

26ª. En la misma pena incurrirán los que compraran cualquier objeto que el vendedor no acredite su legítima procedencia.

27ª. Los animales muertos serán enterrados o conducidos a los márgenes del arroyo de Santa María por sus dueños o encargados, bajo la multa de 10 a 15 pesetas y los que mueran de enfermedad contagiosa, según el reconocimiento que se practique por el veterinario, deberán ser inmediatamente quemados o enterrados.

28ª. Se prohíbe bajo la multa de 5 a 10 pesetas entrar en los pajares con cigarros o luces encendidas.

29ª. Nadie podrá entrar en las casas o edificios donde se celebre un baile o espectáculo sin llamar o tener antes licencia del dueño de la casa o local, sin aglomerarse en la puerta de los mismos, entorpeciendo la entrada y salida de los locales o la circulación de los que transiten por la calle, bajo la multa de 5 a 10 pesetas.

30ª. Al entrar en las casas debe antes pedirse permiso y al encontrarse en la calle con cualquier autoridad, ya sea civil o eclesiástica, se quitarán el sombrero y desembozarán los que fueran embozados. Haciendo lo mismo si hablasen con ellas mientras no les manden embozarse, bajo la multa de 1 a 5 pesetas.

José Morillo Tirado fue alcalde de Pedroche durante dos periodos: el primero de 1867 al 1887 y el segundo del 1-7-1891 al 1-7 del 1899, cuando volvió a ocupar la Alcaldía por el Partido Liberal, tras los mandatos de Joaquín Gallardo Sánchez y Mariano Tirado Sánchez, este último del Partido Conservador.



Preparación de la plaza para un espectáculo taurino.



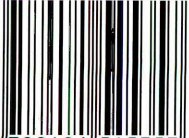
Márgenes del arroyo Santa María, lugar donde se depositaban cadáveres de animales.



**Ilustre Asociación Provincial Cordobesa
de Cronistas Oficiales**



ISBN 978-84-8154-535-7



9 788481 545357